

Palma de Mallorca, quedará constituida como Facultad de Filosofía y Letras dependiente de la citada Universidad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la puesta en marcha de la nueva Facultad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 250/1973, de 1 de febrero, por el que se adscriben a las Universidades de Córdoba, Málaga y Santander las Escuelas Universitarias enclavadas en su Distrito Universitario.

Por Decretos mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos y mil trescientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de fechas diez de mayo, los dos primeros, y veinticinco del mismo mes, el tercero, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del siete de junio, se integraron las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica, las Profesionales de Comercio y las Escuelas Normales en la Universidad, como Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica, de Estudios Empresariales y de Profesorado de Educación General Básica, respectivamente, adscribiéndose las entonces existentes a las Universidades en cuyo Distrito Universitario estaban enclavadas.

Creadas por Decreto dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» del treinta de septiembre), las Universidades de Córdoba, Málaga y Santander, cuyo Distrito Universitario se extiende a sus respectivas provincias, se hace necesario modificar los Decretos en principio mencionados, en el sentido de adscribir a las nuevas Universidades aquellas Escuelas Universitarias ubicadas en su respectivo Distrito.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las Escuelas Universitarias que a continuación se relacionan quedarán adscritas a las Universidades de Córdoba, Málaga y Santander, en la siguiente forma:

##### Universidad de Córdoba

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Córdoba.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Belmez (Córdoba), y

Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Córdoba.

##### Universidad de Málaga

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Málaga.

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Málaga, y Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Málaga.

##### Universidad de Santander

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Santander.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Torrelavega (Santander).

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Santander y

Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Santander.

Artículo segundo.—La Dirección General de Universidades e Investigación, a propuesta del respectivo Rector o hasta su designación del Presidente de la Comisión Gestora para la Organización de las nuevas Universidades de Córdoba, Málaga y Santander, efectuará las variaciones que procedan en las Comisiones a que se refieren los artículos cuarto de los Decretos mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos y mil trescientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos.

Artículo tercero.—Los mencionados Decretos mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos y mil trescientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se reconoce al Colegio Mayor Universitario «Arnaldo de Vilanova» adscrito a la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que hará mérito;

Resultando que don Cándido Salazar Salvador, Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria de Valencia, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario con la denominación «Arnaldo de Vilanova», sito en Valencia;

Resultando que a la citada petición acompaña escritura de cesión del terreno, planos de edificio, reglamento por el que ha de regirse, Memoria de las instalaciones, organización y actividades del Colegio;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943, el Decreto de 26 de octubre de 1956, y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y de la Inspección Nacional de Colegios Mayores, así como del Consejo Nacional de Educación, y así lo han emitido en este caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Valencia por don Cándido Salazar Salvador, ca. Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria de Valencia y que se denominará «Arnaldo de Vilanova», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor anobrado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que se incrementa por el Ministerio de Hacienda el crédito número 03.421.335 14 B del Presupuesto en la porción señalada en el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se convoca concurso público de artículos periodísticos con motivo de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Con el fin de contribuir a la mayor solemnidad de la «Fiesta del Libro» que se celebra en toda España, el día 23 de abril, fecha conmemorativa de la muerte de don Miguel de Cervantes Saavedra, máxima gloria de las letras españolas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un concurso público de artículos periodísticos en torno al lema «La Biblioteca en la educación permanente», para el que se otorgará una premio de 25.000 pesetas, un accésit de 15.000 pesetas y otro de 10.000 pesetas.

Segundo.—Los artículos periodísticos que opten a los premios convocados deberán haberse publicado en periódicos o en revista que no sean de carácter técnico ni profesional, en el tiempo comprendido desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 1 de abril del presente año y deberán ser remitidos por los interesados a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Sección de Servicios Generales, en sobre cerrado con la indicación de «Para el concurso de la «Fiesta del Libro», antes del día 12 del indicado mes de abril, cuyo sobre deberá contener, además, instancia del autor en la que se haga constar claramente el nombre y dos apellidos del mismo, así como su domicilio, acompañada de

un ejemplar del periódico o revista donde se haya publicado el artículo de que se trate.

Tercero.—Oportunamente este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, designará los miembros del Jurado calificador de este concurso, los que en el momento oportuno habrán de tener en cuenta, preferentemente, la calidad literaria de los artículos, su interés periodístico y su exactitud informativa.

Cuarto.—El importe de los premios señalados en el apartado primero de la presente Orden, será satisfecho con cargo al crédito correspondiente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 6 de febrero de 1973 por la que se convoca un concurso fotográfico titulado «Fiesta del Libro 1973».**

Hmo. Sr.: Con el fin de destacar gráficamente el valor cultural, educativo, informativo y recreativo del libro, de las bibliotecas y de la lectura,

Este Ministerio ha resuelto convocar a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas un concurso fotográfico titulado «Fiesta del Libro 1973», que se regirá por las siguientes

**Bases**

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles y extranjeros residentes en España y todas las Bibliotecas Públicas españolas.

2.ª El tema obligado de este concurso lo constituye el libro, las bibliotecas y la lectura en sus aspectos culturales, educativos, informativos y recreativos, quedando en libertad al concursante para resaltar, dentro de tema tan amplio, los aspectos concretos que desee.

3.ª Los concursantes podrán presentar fotografías o diapositivas, inéditas y no premiadas en otros concursos, en cualquiera de las modalidades de blanco y negro y color.

4.ª Las fotografías que se presenten al concurso deberán tener una superficie mínima de 720 centímetros cuadrados y máxima de 2.000 centímetros cuadrados. Irán desprovistas de márgenes y montadas sobre cartón o cartulina de su mismo tamaño. Al dorso llevarán un título o referencia de lo que reproducen y el lema bajo el cual encubre su verdadera personalidad el concursante.

Las diapositivas que se presenten al concurso serán de 35 milímetros o de 6 x 8 centímetros, montadas en sus correspondientes marquitos, en los que se escribirán el título o referencia de lo que reproducen y el lema bajo el cual encubre su verdadera personalidad el concursante.

5.ª Los concursantes enviarán sus obras, antes del próximo día 1 de abril, a la siguiente dirección: Concurso fotográfico «Fiesta del Libro 1973». Servicio Nacional de Lectura, Avenida de Calvo Sotelo, 22, Madrid-1. En el exterior del sobre que contenga las obras se hará constar el lema del concursante. Dentro de dicho sobre, junto con las obras presentadas, se incluirá otro, cerrado, que simplemente llevará escrito en el exterior el lema del concursante. En su interior ira una cuartilla con los siguientes datos: Lema con el que ha concursado. Nombre verdadero del concursante. Dirección postal a la que debe comunicarse el premio o devolverle las obras no premiadas. Clase de material presentado y relación de sus títulos.

6.ª La Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará un Jurado de admisión encargado de rechazar las obras que no se ajusten a las bases anteriores y otro Jurado calificador que fallará el concurso. Ambos Jurados estarán integrados por cualificados bibliotecarios y fotógrafos, éstos designados por la Real Sociedad Fotográfica de Madrid. La decisión de los Jurados será inapelable.

7.ª El Jurado calificador podrá declarar desierto cualquiera de los premios ofrecidos o proponer a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas la ampliación de los mismos, según lo aconseje la cantidad y calidad de las obras presentadas al concurso.

8.ª Los concursantes premiados serán avisados con suficiente antelación para que acudan a recoger sus premios a Madrid, el día 23 de abril de 1973, en el curso de un acto que se celebrará al efecto y durante el cual se inaugurará una selecta exposición del material presentado al concurso.

9.ª Los premios a conceder serán:

a) Para el fotógrafo autor de la mejor colección gráfica, compuesta de un mínimo de cinco piezas en blanco y negro:

Primer premio: Un lote de libros por valor de 25.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

Segundo premio: Un lote de libros por valor de 10.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

Tercer premio: Un lote de libros por valor de 5.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

b) Para el fotógrafo autor de la mejor colección gráfica, compuesta de un mínimo de cinco piezas en color:

Primer premio: Un lote de libros por valor de 25.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

Segundo premio: Un lote de libros por valor de 10.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

Tercer premio: Un lote de libros por valor de 5.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

c) Para el fotógrafo autor de la mejor obra sobre la lectura de aquitos en las Bibliotecas Públicas del Estado.

d) Para el fotógrafo autor de la mejor obra sobre la lectura en las Bibliotecas Públicas infantiles, premio único de un lote de libros por valor de 10.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

e) Para el fotógrafo autor de la mejor obra sobre la lectura en las bibliotecas escolares, premio único de un lote de libros por valor de 10.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

f) Para el fotógrafo autor de la mejor obra sobre la lectura en las bibliotecas móviles (bibliobuses), premio único de un lote de libros por valor de 10.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

g) Para el fotógrafo autor de la mejor obra sobre la lectura en las bibliotecas de los cuarteles, de los hospitales, de las prisiones o de los barcos, premio único de un lote de libros por valor de 10.000 pesetas, a escoger por la persona premiada.

h) Para la Biblioteca Pública del Estado que presente la mejor colección gráfica, compuesta de un mínimo de diez piezas en blanco y negro o en color, referentes a sus instalaciones y actividades:

Primer premio: Un lote de libros por valor de 200.000 pesetas, a escoger por la Biblioteca.

Segundo premio: Un lote de libros por valor de 100.000 pesetas, a escoger por la Biblioteca.

Tercer premio: Un lote de libros por valor de 50.000 pesetas, a escoger por la Biblioteca.

10. Todas las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, que podrá utilizarlas en la forma más amplia que desee.

11. Las obras no premiadas se devolverán a los concursantes que las presentaron antes del día 15 de junio de 1973, declinando la responsabilidad de su deterioro o extravío por correo.

No se devolverán las obras presentadas por las Bibliotecas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1972 por la que se clasifica como benéfico-oculto de carácter particular la denominada «Ruisánchez», instituida en Ribadesella (Asturias) por don Dionisio Ruisánchez Fuentes.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 13 de octubre de 1972, páginas 18264 y 18265, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo quinto, donde dice: «Don José Ruisánchez Rosete como Presidente», debe decir: «Don José María Ruisánchez Blanco como Presidente».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1971 y acordada su publicación por Orden de 22 de diciembre de 1972. (Continuación.)**

Cuentas de gestión correspondientes al año 1971 y balances de situación de 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 10 de septiembre de 1972 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 10 de noviembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966.